



RADICADO. 05266 31 10 002 2020 00163 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Cinco de agosto de dos mil veinte

SE REQUIERE al ICBF y a la CNSC para que, de manera inmediata, procedan a publicar en la plataforma virtual correspondiente, el escrito inicial de la tutela instaurada por la señora ALBA LUCY USME DUQUE, junto con sus respectivos anexos.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(Est)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"



Auto N°:	0336
Radicado:	05266 31 10 002 2020 00163 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	LAURA ELIDIA MESA PINO Y ALBA LUCY USME DUQUE
Accionado(s):	ICBF y CNSC
Tema y subtemas:	ACUMULA TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Tres de agosto de dos mil veinte

El 31 de julio de 2020 el Juzgado 5º Administrativo de Medellín devolvió la acción de tutela de la referencia y la interpuesta por la señora ALBA LUCY USME DUQUE, al determinar que las mismas no eran acumulables a la que allí se tramita bajo el radicado 05001-33-33-005-2020- 00135-00.

Por otro lado, se tiene que la señora LAURA ELIDIA MESA PINO desistió del amparo adelantado en el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín, cuyo acto fue aceptado por dicho ente judicial el día de hoy.

CONSIDERACIONES

El desistimiento presentado por la señora MESA PINO al amparo tramitado por el Juzgado 27 Penal del Circuito de Medellín, impone la continuidad del aquí adelantado.

Por otro lado, en vista de que el amparo constitucional solicitado por la señora ALBA LUCY USME DUQUE guarda estrecha relación con el presentado por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO, en lo que respecta a sus hechos, pretensiones y parte pasiva, y para evitar que la resolución de ambos casos se siga dilatando en el tiempo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015 para proceder con la acumulación de las acciones de tutela referenciadas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE de la acción de tutela presentada por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.540.294, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), por la presunta violación de sus

derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y la igualdad.

SEGUNDO: ACUMULAR la acción de tutela presentada por la señora ALBA LUCY USME DUQUE en contra del ICBF y la CNSC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, el acceso a la carrera administrativa por meritocracia y la igualdad, a la acción de tutela presentada por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO en contra de las mismas entidades, con las mismas previsiones y órdenes del proveído del pasado 27 de julio de 2020.

TERCERO: La medida provisional deprecada por la señora ALBA LUCY USME DUQUE ya fue decretada en el auto del pasado 27 de julio de 2020, al admitir la tutela instaurada por la señora LAURA ELIDIA MESA PINO.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las entidades convocadas y a todas las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo identificado con el Código OPEC No 39889, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No 433 de 2016 del ICBF, y a todas aquellas que ocupen el cargo en provisionalidad, para que en el término de un (01) día se pronuncien sobre ella, so pena de las sanciones establecidas en el Decreto 2591/91.

QUINTO: Para efectos de publicitar lo aquí resuelto, se ORDENA a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que PUBLIQUE esta providencia, inmediatamente le sea comunicada, en la plataforma virtual correspondiente.

SEXTO: DAR AVISO al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de lo decidido en esta providencia, para que se contabilicen los expedientes a cargo del despacho, conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(Est)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN – REPARTO

Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA

MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: ALBA LUCY USME DUQUE

ACCIONADOS: - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ALBA LUCY USME DUQUE, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con No 44001734 DE MEDELLIN actuando en nombre propio y como accionante, por medio del presente escrito, me permito interponer **ACCION DE TUTELA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se ampare mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al principio de confianza legítima, fundamentándome en los siguientes:

HECHOS

- 1) El pasado 16 de Noviembre del 2016, me inscribí a la Convocatoria Número 433 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al cargo identificado con OPEC 39889 cargo Profesional Universitario Código 2044, Grado 8, donde se ofertó 2 vacantes para la ciudad de Medellín. Dicha Convocatoria se hizo mediante el Acuerdo 20161000001376 de 2016 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- 2) Presenté y aprobé las pruebas realizadas por la Universidad de Medellín el día 3 de septiembre de 2017, cuyos resultados fueron publicados en el mes de octubre de 2017. Después de realizada la etapa de valoración de antecedentes obtuve un puntaje global de **70.57** puntos, ocupando el puesto 12
- 3) El día 01 de agosto del año 2018, la CNSC publicó la lista de elegibles para la OPEC mencionada en el hecho primero; mediante la Resolución No. CNSC – 20182230072125 del 17-07-2018, la cual adquirió firmeza el día 31/07/18. En dicha lista de elegibles, ocupe el puesto 12
- 4) Una vez nombradas en derechos de carrera administrativa las dos personas que ocuparon los primeros puestos, pasé a quedar en el **10** puesto en orden de mérito para ser nombrada en vacantes que surgieran durante la vigencia de dos años de lista de elegibles de la cual hago parte.

5) Mediante el Decreto 1479 de 2017 se crearon 49 cargos en la planta global con la denominación profesional universitario, código 2044, Grado 8.

6) Con el criterio unificado de la CNSC 16 de enero de 2020 sobre el “uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019” El artículo 6 de la ley 1960 de 2019 “modifico el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, previendo lo siguiente: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”

7) Que el ICBF el día 13 De Febrero De 2020, mediante correo certificado/ empresa de mensajería envié derecho de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con copia a la CNSC, solicitando información: “ Se informe el número y ubicaciones de vacantes a nivel país de la convocatoria 433 e 2016, en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8; 2. Se me informe el número y ubicaciones de cargos nivel país creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8; 3. Se informe el número y ubicaciones de cargos a nivel país que se encuentran en vacancia definitiva, por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 y las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8; 4. Se informe el número de resolución y fecha de expedición en el cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2 y/o 3; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos” Sin que éste se me haya respondido.

8) El día 26 de Marzo de 2020, mediante correo certificado electrónico envié derecho de petición - Información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar donde solicite información “a nivel Nacional, Departamental, Regional y de centro zonal qué cargos se encuentran en vacancia definitiva, desiertos, en provisional o en encargo que existen para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 2044 grado 8 con perfil trabajo social, en del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Del cual recibí respuesta el día **14 de Mayo de 2020**, siendo un respuesta incompleta y se omitió información respecto al real número de vacantes definitivas en la regional Antioquia y país; y en consecuencia después de reunir material probatorio para demostrar la vulneración a la información clara y de fondo solicité en el derecho de petición con solicitud de información, instaure tutela en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para que se ampare el derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 constitución Política de Colombia y la ley 1755 del 2015. La cual fue admitida el día 24 de julio de 2020.

9) Que puedo probar que el ICBF, respondió en el último derecho de petición con información no veraz y omitiendo el real número de vacantes existentes para el cargo y grado al cual concursé PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 8. Ya que en una de sus respuestas relaciona que solo existe una vacante para el cargo, y los demás nombramientos provisionales de la regional corresponden a vacantes temporales, y se me omite el nombre del titular de dichas, cuál fue mi solicitud directa y explícita.

10) Que ICBF en respuesta a derecho de petición hace un reporte de personas en nombramiento en vacante temporal de la regional Antioquia, entre ellos relaciona a la señora **MARTHA CECILIA SILVA HINCAPIE**, adscrita al centro Zonal Aburra Sur; e indica que dichos cargos no son aplicables a las listas de elegibles; sin embargo en la fecha 15/07/2020 bajo el acto administrativo o resolución N° 4180 del 15 de Julio de 2020 publicado en Intranet ICBF, se realizó nombramiento en periodo de prueba a la señora **LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA**, quien concurso para el departamento de Bolívar; y por estar incluida en una lista de elegibles, le fue ofertado el cargo en el que estaba nombrada en provisionalidad de vacante temporal la señora **MARTHA CECILIA SILVA HINCAPIE** en la regional Antioquia Aburra Sur. Demostrándose así que el cargo que ostentaba la Doctora Silva, era un cargo de nombramiento provisional sin titular, que se ajustaba a los criterios del uso de listas de elegibles, máxime en la Regional Antioquia que se encontraba el cargo, siendo que el ICBF ha manifestado repetitivamente que los empleos de vacantes se surtirían en orden de mérito y en la ubicación geográfica para la cual se concursó. Es de anotar que la señora **LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA** accede al cargo y nombramiento en periodo de prueba en la vacante definitiva mediante tutela, donde se mostró que mediante la resolución 9190 del 10 de agosto de 2013. (Dicho acto administrativo es relacionado en la resolución N° 4180 del 15 de Julio de 2020) la señora **MARTHA CECILIA**, ocupaba un cargo en provisionalidad que por mérito le correspondía a los elegibles de la convocatoria 433 de 2016. Información que yo he venido solicitando a ICBF dar claridad sobre la existencia o no funcionarios con derechos de carrera administrativa en dichos empleos.

11). Que según indagaciones con otras de las consultantes logro conocer mediante la resolución 9190 del 10 de agosto de 2013, no solo se dio el nombramiento provisional de la doctora **MARTHA CECILIA SILVA HINCAPIE**, sino que también fueron nombradas en provisionalidad las doctoras **CARDONA GALEANO IRMA LUZ y ROSA ELENA MARTINEZ VALENCIA**. Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 en la regional Antioquia centro Zonal Floresta y centro Zonal oriente. (Resolución a las que no se accede en la página WEB por el año de publicación)

12) Que en el mismo sentido del punto anterior, y bajo la resolución 0492 - 2017, fue nombrada en provisionalidad la doctora **SANDRA MILENA**

MARTÍNEZ ÁLVAREZ, quien desempeña el cargo en la Regional Antioquia Centro Zonal Aburra Sur, la cual ICBF relaciona como vacante temporal, pero no informa a quien sería el titular con derechos de carrera a quien le pertenece el cargo, y por información verbal recolectada en mi proceso de indagación al parecer también se trataría es una vacante sin titular de carrera administrativa.

13). Que puedo probar que mediante la resolución N° 10759 del 17 de Agosto de 2018, fue nombrada la Doctora **LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO** en periodo de prueba de carrera administrativa con el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, OPEC 10413; se da por terminada la provisionalidad en la vacante temporal la doctora **CONSUELO DEL PILAR HOYOS ESTRADA**; sin embargo la doctora Hoyos continua en ejerció de un cargo de la misma denominación, por es claro que la Doctora Hoyos Estrada cuenta con nombramiento provisional una vacante que puede ser cubierta con integrantes de listas de elegibles.

14) Que conozco que bajo la resolución 8108 de 2015, la Doctora **ISABEL CRISTINA UCHIMA HENAO**, en la regional Antioquia centro Zonal Oriente se encuentra cubriendo en encargo de vacante temporal /definitiva un cargo con el perfil, denominación y grado en el que concurse.

15) Que con la resolución 9253 del 26 de julio de 2018, puedo demostrar que la servidora pública con profesión Trabajadora social **MARIA IRENE USUGA RUBIANO**, fue nombrada en ascenso para el cargo Profesional Especializado Grado 17 y, que ésta después de cumplir el periodo de prueba de seis meses, dejo en vacancia definitiva el cargo Profesional universitario Código 2044 Grado 8 del cual era titular en la Regional Antioquia Centro Zonal Noroccidental. En la respuesta de derecho de petición, está vacante no está siendo relacionada

16) Que con la resolución 8041 del 22 de julio de 2018, puedo demostrar que la servidora pública con profesión Trabajadora social **MARIA PATRICIA TOBON SOTO**, fue nombrada en ascenso para el cargo Profesional Especializado Grado 17, y que ésta después de cumplir el periodo de prueba de seis meses, dejo en vacancia definitiva el cargo Profesional universitario Código 2044 Grado 8 del cual era titular en la Regional Antioquia Centro Zonal Aburra Norte. En la respuesta de derecho de petición, está vacante no está siendo relacionada

17) Que con la resolución 9249 del 26 de julio de 2018, puedo demostrar que la servidora pública con profesión Trabajadora social **BEATRIZ HELENA PATIÑO GIRALDO**, fue nombrada en ascenso para el cargo Defensor de familia Grado 17, y que ésta después de cumplir el periodo de prueba de seis meses, dejo en vacancia definitiva el cargo Profesional universitario Código

2044 Grado 8 del cual era titular en la Regional Antioquia Centro Zonal Oriente. En la respuesta de derecho de petición, está vacante no es relacionada.

18) Que con la resolución 6637 del 30 de Mayo de 2018, puedo demostrar que el servidor público con profesión sociólogo **OMAR WILLIAM HIGUITA**, fue nombrado en ascenso el cargo Profesional Especializado Grado 17, y que éste después de cumplir el periodo de prueba de seis meses, dejo en vacancia definitiva el cargo Profesional universitario Código 2044 Grado 8 del cual era titular en la Regional Antioquia Centro Zonal Aburra. En la respuesta de derecho de petición, está vacante no es relacionada. Es de anotar que, el perfil del cargo en el que concursé admitía profesiones como Trabajo Social y afines, desarrollo familiar y sociología, por lo que la vacancia surgida a partir del ascenso del Doctor Higuita, además de cumplir con el grado y denominación, también se ajusta al perfil profesional.

19) Que con información consultada de manera verbal se conoce que mes de marzo de 2020, la Doctora **MARÍA CRISTINA MAYA RAMÍREZ**, de profesión Trabajadora Social y quien ostentaba derechos en carrera administrativa en la Regional Antioquia centro zonal Aburra Norte presentó su renuncia al cargo del cual era titular, y cuya denominación es Profesional universitario Regional Antioquia Código 2044 Grado 8. Es decir dicho cargo se encuentra en vacancia definitiva y de acuerdo con el criterio unificado del uso de lista de elegibles puede aplicarse para nombramientos de los elegibles de la lista Resolución No. CNSC –20182230072125 del 17-07-2018

20) Que mediante el decreto 1479 de 2017 se crearon 49 cargos en la planta global con la denominación profesional universitario, código 2044, Grado 8. En la regional Antioquia existe una vacante definitiva, la cual ICBF informa que se encuentra en los trámites correspondientes para ser nombrada la integrante de la lista de elegibles que ocupó tercer puesto, la Doctora **MARIA FATIMA GOMEZ MONTOYA**.

21) Que mediante indagación y de fuente primaria, conocí que la elegible **Alejandra Vélez García**, quien ocupó el puesto número 7 en la lista de elegibles de llegar a ofertarle el cargo no lo aceptará, ya que ella actualmente ostenta derechos de carrera administrativa en una entidad con mejores condiciones laborales y salariales. Y está presta a contestar de manera inmediata la NO aceptación del cargo. Aporta datos de contacto: alejandra.velez@medellin.gov.co y teléfono 3855155 y 3855207.

22) Que bajo el mismo decreto señalado en el punto anterior, y con la resolución 7952 de 2017, la doctora **OSORIO PATIÑO FRANCIA EMMA** se encuentra en Encargo de la vacante definitiva de uno de los empleos profesional universitario, código 2044, Grado 8 en la regional Antioquia, el cual por mérito debe ser surtido con elegibles en vigencia.

23) Que hay una evidente irregularidad en la información que reporta ICBF con el verdadero número de empleos que pueden ser surtidos con la lista de elegibles; pues se demuestra con respuestas en derechos de petición y la comparación con los elementos probatorios que recolecto la accionante; que conllevan a presumir omisión o mala fe. En el caso específico el presentado con la vacante que se reportó como temporal con nombramiento provisional en la regional Antioquia, y que era cubierto con la Doctora Martha Cecilia Silva Hincapié, de quien ICBF omitió dar mayor información y sostenía que dichos cargo no podía ser provisto con lista e elegibles por tratarse de una vacante temporal, sin embargo por ordenanza Juez, oferto dicho empleo a una persona que no cumplía con el criterio de UBICACION GEOGRAFICA, que ha venido argumentando cuando se ha solicitado, que de estar agotados los cargos en la regional Antioquia se realice nombramiento en otra regional.

**Puedo probar con resoluciones, que han sido varias las vacantes del empleo profesional Universitario código 2044 Grado 8 que se ha ido generando como consecuencia de asensos y renunciaciones de funcionarios con derechos de carrera administrativa en el mismo empleo. Además que existen OPEC de empleos de la misma denominación o equivalentes ofertadas en la convocatoria 433 de 2016, que no se surtieron ya que no hubo concursantes para la misma.*

24) Existe otro hecho que vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, oportunidad y al principio de confianza legítima; el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Comisión Nacional del Servicio Civil**, es que ICBF y la CNSC proceden realizar nombramientos en periodo de prueba en zonas o regionales diferentes a las que se ofertó el cargo sin que se hayan agotado las listas de elegibles territoriales ni conformado la **lista única nacional de elegibles**; pero dicha oportunidad solo se ofrece a aquellas personas que hayan acudido al recursos de la tutela, pues cuando se hace por derecho de petición y/o solicitud refiere que solo se hacen nombramientos para carrera administrativa indican que no es posible acceder al cargo en otra región **diferente a la ubicación geográfica donde se ofertó el empleo.**

Caso concreto para considerar trasgresión a la norma, es el que se presentó con la composición de una lista de elegibles donde solo incluyeron a participantes que concursaron en la regional al del valle del Cauca, y les ofertaron vacantes en otras regionales; sin que para ello se cumpliera con el estricto orden de mérito según el puntaje. Con base al **acto administrativo 4125 el 10 de julio de 2020, publicado por ICBF el día 14 de Julio de 2020**; se evidencia tanto la **CNSC y el ICBF** omitieron el orden de mérito para hacer nombramientos en un orden estricto del empleo denominado Profesional Universitario código 2044 Grado 8, ya que las nombradas en dicho acto cuentan con puntaje global inferior al mío. Es decir que si la CNSC hubiese cumplido con conformar la lista de elegibles de orden nacional de manera debida yo tendría la oportunidad y el derecho a ser nombrada primero que

personas que fueron nombradas en periodo de prueba según la resolución en la **resolución 4125 el 10 de julio de 2020**.

Es preciso exponerle señor Juez, que una vez publicada la resolución en la página ICBF, mediante derecho de solicite directamente a ICBF y a la CNSC en primer lugar la recomposición de la lista de elegibles nacional y hacer nombramiento en periodo de prueba sea en la regional Antioquia o en cualquier otra Regional del país donde estuviera vacante el cargo para el cual concurse.

25). Haciendo análisis detallado y la sumatoria del número real de empleos del denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, que reúnen t los aspectos del criterio único del uso de lista de elegibles, mi acceso al empleo pasa de ser una expectativa a una posibilidad real, solo basta con que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil sean transparente el verdadero número cargos del empleo profesional Universitario código 2044 Grado 8 que no cuentan con un titular con derechos de carrera.

Según la Normatividad de Carrera Administrativa y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, no puede existir un cargo en provisionalidad en vacante definitiva cuando hay vigente una lista de elegibles para un empleo que fue objeto de la Convocatoria 433, como es el empleo profesional Universitario código 2044 Grado 8.

Ahora, para mi caso es oportuno tener en cuenta el precedente que:

* Mediante providencia: Sentencia de segunda instancia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de fecha: 18 de noviembre del 2019, bajo el radicado No. 76001333302120190023401 señalo:

“ Por tal razón, el criterio unificado adoptado por la CNSC el 1 de Agosto de 2019 sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de Junio de 2019 que dispone que las listas de elegibles vigentes pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad a la ley, contradice la norma reglamentada y establece una limitante abiertamente inconstitucional y transgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, quienes tienen el derecho de acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria; por tal razón la sala lo inaplicara por inconstitucional en este caso concreto y con efectos inter comunis para la lista de elegibles contenida en resolución No CNSC 20182230040835 del 26 de Abril de 2018.

En esa línea de pensamiento, no se comparte el criterio del aquo que desvinculo a la CNSC para responder por la presunta violación de los derechos fundamentales invocados como vulnerados por la accionante, pues en primer lugar le corresponde elaborar las listas de elegibles que posteriormente enviará a las entidades para proveer las vacantes definitivas mediante los nombramientos y la respectiva posesión de los que conforman dichas listas en este caso, el ICBF; y en segundo lugar fue dicha entidad quien atraves de la resolución No CNSC 20182230156785 del 22 de Diciembre de 2018, revoco el artículo cuarto de todos los actos administrativos que contenían las listas de elegibles proferidas con ocasión de la convocatoria 433 de 2016 ICBF, que permitía que pudieran ser utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surgieran durante su vigencia en los mismos empleos convocados y profirió el 1 de agosto

Con base en lo anterior, se revocará la sentencia impugnada y se tutelarán los derechos fundamentales del accionante, así como los de aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución No CNSC – 20182230040835 del 26 de Abril de 2018, pues si los efectos de esta sentencia fueran inter

partes, las personas que se encuentran en la misma situación de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras y que no acudieron al proceso verían vulnerados sus derechos fundamentales (efectos inter comunis), máxime si se considera que existen 49 cargos vacantes o surtidos en provisionalidad; en esta secuencia se le ordenara a la CNSC que i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de profesional universitario código 2004, grado 8, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a quienes conforman la lista de elegibles expedida por el acuerdo No CNSC – 2016000001376 del 5 de Septiembre de 2016, para optar, proceso que en todo caso no podrá exceder un mes calendario contado a partir del cumplimiento del término de las 48 horas ; ii) elabore la lista de elegibles dentro de los (15) días siguientes al vencimiento para optar y una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes al ICBF que deberá nombrar los aspirantes dentro de los (8) días siguientes al recibo de las listas y en estricto orden de mérito.

8. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia No 145 del 30 de Septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras.

TERCERO: INAPLIQUESE por inconstitucional, el “Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de Junio de 2019, proferido por la CNSC el 1 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENASE a la CNSC i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de profesional universitario código 2004, grado 8, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de quienes conforman la lista de elegibles opten, proceso que en todo caso no podrá exceder un mes calendario contado a partir del cumplimiento del término de las 48 horas ; ii) elabore la lista de elegibles dentro de los (15) días siguientes al vencimiento para optar y una vez notificado y en firme dicho acto, lo remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles.

QUINTO: ORDENASE al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

SEXTO: La presente decisión tiene efectos inter comunis para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución No CNSC – 20182230040835 del 26 de Abril de 2018 y que no acudieron al proceso como accionantes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a las partes la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

OCHO: REMITIR dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si no fuere impugnada, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE”

Haciendo un análisis de la sentencia arriba indicada es claro, que, de conformidad a los hechos, para mi caso concreto, tienen la misma relación y debe aplicarse en vista de la siguiente comparación, y es que al cargo que yo aplique mediante la expedición del Decreto 1479 DE 2017, se crearon otros 49 nuevos cargos, e inclusive para el cargo de Nivel profesional, con denominación profesional Universitario código 2044 Grado 8, y más aún cuando demuestro que si existen muchos otros cargos más de la planta global que pueden ser cubiertos con lista de elegibles.

Con lo que respecta a Antioquia al momento existen más de 13 empleos en la Regional Antioquia en el que puedo ser nombrada con derechos de carrera, convirtiendo esto en una posibilidad real y no en una simple expectativa, ya que ocupe el puesto número 12, el empleo inicialmente fue convocado para dos cargos, pero recientemente se agregó un tercer cargo en la misma OPEC, que será surtida con la vacante definitiva resultante de las creadas de decreto 1479/2017. Con el tercer nombramiento de los cargos convocados que se encuentra en gestión, pasaría a ocupar lugar # 9 en los siguientes elegibles, pero

conociendo de hecho que la elegible Alejandra Vélez no aceptaría el cargo, yo solo requiero de 8 empleos para acceder al que me corresponde.

Si en caso que se agotaran los empleos en el estricto orden para la Regional Antioquia puedo demostrar que a nivel país existen empleos creados por el decreto 1479, por asensos y por cargos ofertados sin lista en los cuales tengo derecho a ser nombrada.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, la ratio decidendi y la obiter dicta de la sentencia de fecha 22 de Abril del 2020, con el radicado 2020 – 45 – , indica lo siguiente:

“Efectos inter comunis de las sentencias de tutela

Las sentencias de tutela tienen efectos inter-partes, es decir, sólo afectan las situaciones particulares de los sujetos que intervienen en el proceso. No obstante, la Jurisprudencia Constitucional ha señalado que, excepcionalmente, basado en la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales cuando la decisión del fallo de tutela afecta a personas que si bien no promovieron el amparo constitucional se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, los efectos deberán ser inter comunis:

"Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad entre las personas a las que se les conculcan sus derechos fundamentales y acuden a la acción de tutela y aquellas que a pesar de encontrarse en la misma situación no tienen la calidad de accionantes, es preciso que la decisión del juez de tutela sea uniforme y tenga los mismos efectos para unos y otros. Así entonces, para dictar fallos con efectos inter comunis deben observarse los siguientes requisitos: "(i) que la protección de los derechos fundamentales de los peticionarios atente o amenace con atentar contra los derechos fundamentales de los no tutelantes; (ii) que quienes no acudieron a la acción de tutela y los accionantes se encuentren en condiciones objetivas similares; y (iii) que con la adopción de este tipo de fallo se cumplan fines constitucionales relevantes tales como el goce efectivo de los derechos de la comunidad y el acceso a la tutela judicial efectiva.

Bajo el principio de igualdad, la decisión que se tomará tendrá efectos inter comunis para las aspirantes al cargo identificado con el Código O.P.E.C. No. 39203, denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la convocatoria No 433 de 2016 – I.C.B.F., reglamentada por el Acuerdo No. 2016000001376 del 5 de septiembre de 2016, vinculadas al presente proceso, al encontrarse en la misma situación que la accionante.

Aunado a lo expuesto se advierte a la entidad conculcadora del derecho fundamental de la demandante está en el deber de realizar los trámites necesarios para efectivizar el cumplimiento de las órdenes de tutela con observancia de los términos otorgados, lo que implica que, de ser indispensable, las ordenes o requerimientos sean redirigidos de la manera más expedita al funcionario que tenga a cargo el cumplimiento del presente fallo de tutela, en tanto, la acción tutelar fue concebida desde la Constitución Política y posteriormente en el decreto 2591 de 1991, como un trámite expedito, pues lo que está en juego son los derechos fundamentales de la accionante y el Constituyente entendió que en estos casos el tiempo apremia y los términos que se determinen para el cumplimiento del fallo son céleres.

Adicionalmente, se hace necesario establecer que cuando un ciudadano acude a la Jurisdicción Constitucional en búsqueda de protección de sus derechos, lo hace también con el fin de que en cierta medida le resarzan los perjuicios que se hayan derivado de un daño irrogado por la administración o algún particular que ejerza funciones públicas.

Así entonces concibiendo la acción de tutela también como un acción que permite la reparación de ciertos daños derivados de la afectación de derechos fundamentales sea esta afectación concebida como una violación al derecho fundamental como una amenaza al mismo; en el caso concreto entonces se tiene que la entidad accionada, vulnera el derecho fundamental de petición del actor por la falta de respuesta frente a su petitorio, tal vulneración de derechos debe protegerse a través de mecanismo de reparación transformadora y así se ordenará en la parte decisional de esta providencia.

Para finalizar, dadas las atribuciones legales y la competencia adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público resulta ajeno a la vulneración de los derechos fundamentales de la actora, para lo cual sirven de sustento las argumentaciones de índole legal y presupuestal que presentó en su informe, el Juzgado lo desvinculará de este trámite.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, Nariño, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE:

Primero: CONCÉDASE la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de La señora NURY MARGOTH CARLOSAMA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 27.333.097 expedida en Mallama (Nariño), y de todos los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. C.N.S.C 20182230043455 del 27 de abril de 2018, frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –C.N.S.C.- y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F.-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

Segundo: ORDÉNASE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, reporte las vacantes en el sistema SIMO, y solicite ante la C.N.S.C. el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. C.N.S.C – 20182230064635 del 25 de junio de 2018: "Por la cual se conforma la lista de legibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código O.P.E.C. No. 39203, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - I.C.B.F.", del sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y provea las 7 vacantes Código 2028 Grado 13 creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución No. 7746 de 2017, de igual modo, las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden con la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes a los mismos empleos.

Tercero: ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-C.N.S.C., que una vez solicitada por parte del I.C.B.F. el uso de la lista de elegibles mencionada en el numeral anterior, con la respectiva verificación y conformación de la misma, realice el procedimiento correspondiente para autorizar y remitir la lista de elegibles a dicha entidad. Dicho proceso no podrá exceder el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a las otorgadas en el numeral anterior.

Cuarto: ORDÉNASE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.- que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del recibo de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil –C.N.S.C.-, efectúe los trámites administrativos necesarios para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de la accionante, y de los demás integrantes de la lista en estricto orden de mérito, dentro de ese mismo término.

Quinto: OTÓRGASE a la presente decisión efectos inter comunis para las aspirantes al cargo identificado con el Código O.P.E.C. No. 39203, denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la convocatoria No. 433 de 2016 – I.C.B.F., reglamentada por el Acuerdo No. 2016000001376 del 5 de septiembre de 2016, vinculadas al presente proceso, al encontrarse en la misma situación que la accionante.

Sexto: ORDÉNASE a las entidades tuteladas igualmente, que a través de su representante o el funcionario competente para ello, en medio idóneo –correo electrónico u oficio- dirigido a la tutelante presente excusas por incurrir en una violación injustificada de sus derechos fundamentales y que han sido reconocidos en esta sentencia, además de la vulneración de los principios que orientan la administración pública.

Séptimo: DESVINCÚLASE del presente procedimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Octavo: NOTIFIQUESE de manera inmediata esta decisión a las partes, por el medio más expedito posible. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –C.N.S.C.- y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –I.C.B.F.-, publicar este fallo en su página web para efectos de notificación a todos los interesados y enviarlo al correo electrónico de los integrantes de las listas de elegibles contenida en la Resolución No C.N.S.C – 20182230064635 del 25 de junio de 2018. Del cumplimiento de las anteriores órdenes se remitirá copia al correo electrónico adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Noveno: ENVÍESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no presentarse impugnación frente al fallo, lo cual acorde con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 podrá proponerse dentro de los 3 días siguientes a su notificación por las partes intervinientes.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”*

La interpretación del artículo 125 de la norma superior conlleva a que las listas de elegibles deben ser agotadas para cada ubicación geográfica si allí hay cargos vacantes en estricto orden de mérito. Si se agota la lista territorial, se conformará entonces una lista nacional.

Es claro que el uso de la lista nacional se debe usar una vez se agote la lista Territorial, que para este caso en concreto, la lista territorial no se ha agotado, ya que en la regional Antioquia aún hay cargos sin que mediante el debido proceso se hayan dado sus nombramientos tal y como la ley lo indica.

De otro lado, el inciso segundo del artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, estableció que las listas de elegibles tienen que usarse cuando hay vacantes definitivas creadas: Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y **se realizará en estricto orden de mérito** con los elegibles que se encuentren en la lista.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos relacionados, solicito señor Juez:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, al debido proceso, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, y al principio de confianza legítima, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que ocupo la posición No **12** de la lista de elegibles Resolución No. CNSC –20182230072125 del 17-07-2018.

2. SE ORDENE al Instituto Colombiano de Bienestar familiar y al Comisión Nacional del servicio civil, recomponer la lista de elegibles Resolución No. CNSC –20182230072125 del 17-07-2018, para dar uso con la totalidad de las vacantes definitivas correspondientes de los empleos de (igual denominación, código, grado, asignación salarial, funciones y ubicación geográfica) de la OPEC 39889 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8.

3. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** al Instituto Colombiano de Bienestar familiar y al Comisión Nacional del servicio civil que en un término no superior a 48 horas, proceda a dar inicio a con los trámites correspondientes al nombramiento, posesión y periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8; dando cumplimiento y orden estricto de mérito en cada una de las vacantes de la regional Antioquia y país, con la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC – 20182230072125 DEL 17-07-2018, donde yo pueda ser nombrada principalmente en alguno de los siguientes empleos:

- Los empleos con denominación Profesional Universitario Código 2044 grado 8, de la en la regional Antioquia que dejaron en vacancia definitiva los funcionarios:

1. **MARÍA CRISTINA MAYA RAMÍREZ** (Centro Zonal Aburra Norte)
2. **MARIA PATRICIA TOBON SOTO** (Centro Zonal Aburra Norte)
3. **MARIA IRENE USUGA RUBIANO** (Centro Zonal Nororiental)
4. **OMAR WILLIAM HIGUITA** (Centro Zonal Nororiental)
5. **BEATRIZ HELENA PATIÑO GIRALDO** (Centro Zonal Oriente)

- Los empleos que cubren en Encargo las funcionarias de la regional Antioquia:

6. **FRANCIA EMMA OSORIO PATIÑO** (Sede regional)
7. **SABEL CRISTINA UCHIMA HENAO** (Centro Zonal Oriente)

- Los empleos en que están siendo provistos en la regional Antioquia por las señoras:

8. **IRMA LUZ CARDONA GALEANO** (Centro zonal Floresta)
9. **CONSUELO DEL PILAR HOYOS ESTRADA** (Centro Zonal Nororiental)
10. **SANDRA MILENA MARTÍNEZ ÁLVAREZ.** (Centro Zonal Aburra Sur)
11. **ROSA ELENA MARTINEZ VALENCIA** (Centro Zonal Oriente)

- En alguno de los **DOS (2)** empleos denominación Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 creados con el decreto 1479/2017, y que como se relaciona en derecho de petición, son vacantes definitivas provistas en Encargo, y que según se me indicó en el mismo, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales pueden ser provistas por cualquiera de las disciplinas: Trabajo Social, educación, derecho y afines, sociología, psicología, y afines. Nutrición y dietética.

- De no ser posible hacer nombramiento en regional Antioquia, informar porque y ofértese otras plazas a nivel país de los empleos que cumplan con el criterio (igual denominación, código, grado, funciones, asignación básica mensual), en las que pueda ser nombrada.

5. Las demás medidas que su señoría estime conveniente para proteger mis derechos fundamentales.

MEDIDA PROVISIONAL

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentando además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar como medida provisional la siguiente: **SE ORDENE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a partir de la notificación del fallo de tutela, **SE SUSPENDA DE MANERA PROVISIONAL LOS TÉRMINOS DE VENCIMIENTO CORRESPONDIENTES** a la vigencia de la lista de elegibles emitida a través acto administrativo - No. CNSC –20182230072125 del 17-07-2018, toda vez que está próxima a vencer y el ICBF no brindó de manera oportuna, clara y real de las vacantes existentes en la regional Antioquia, y de la cual la accionante viene solicitando desde febrero de 2020, obteniendo respuestas imprecisas que han provocado que ella haya tenido que hacer una búsqueda extensa, compleja y tediosa para lograr recolectar información que le permitirá demostrar su posibilidad reales que existen para acceder al empleo por mérito.

El artículo 238 de la Constitución Política dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo puede suspender provisionalmente los efectos de cualquier acto administrativo susceptible de ser impugnado por vía judicial, por los motivos y por los requisitos que establece la ley. En concordancia con la norma constitucional citada, el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 establece que el juez o magistrado ponente, a petición de parte, debidamente sustentada, puede decretar no solamente la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos sino las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Entre las medidas cautelares que pueden ser decretadas por el juez o el magistrado ponente, el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 prevé la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado. El artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 señala que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo procede por la violación de las normas invocadas como violadas en la demanda o en la solicitud que se presente en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto administrativo y de su confrontación con las normas invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

A) SUBSIDIARIEDAD

“Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional, (incluso la reciente Sentencia T – 133 de 2016 emitida en vigencia de la ley 1437 de 2011) la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo y por tanto esta Corporación ha aclarado que la vía ordinaria del contencioso administrativo no tienen la idoneidad

ni eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo la sentencia T 606 de 2011 que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien en su lugar nombró al segundo de la lista de elegibles indico en el estudio de la procedibilidad de la tutela que en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persigue. Así mismo estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad para brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual la tutela es el mecanismo idóneo para protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante debido a sus méritos ocupó un lugar de elegibilidad”....

En ese sentido aunque puedo contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces para obligar a la institución a hacer el uso debido de listas, y ordenar mi nombramiento en forma pronta con derecho de carrera administrativa, y se continuaría con las mismas dilataciones hasta la fecha, lo cual se convierte en un factor de desventaja porque corro el riesgo que se me vulnere el derecho al trabajo y después no poder adelantar ninguna otra acción para la protección o restablecimiento del mismo por vencimiento de la lista de elegibles que sucederá el día 31 de julio de 2020.

El instituto colombiano de Bienestar familiar está condicionando el agotamiento de las listas de elegibles publicadas por parte de la comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de los nombramientos provisionales que ha realizado y condiciona un derecho adquirido a la intermediación judicial para su protección.

B) INMEDIATEZ

Se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que la suscrita aún no ha sido nombrado en el cargo al cual tengo derecho, sin agotar la lista de elegibles resolución No Resolución No. CNSC –20182230072125 del 17-07-2018.

C) PERJUICIO IRREMEDIABLE

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de 2 años. Tal y como se explicó, la lista de elegibles ya hace parte del Banco Nacional de listas de elegibles, por lo tanto el termino de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el asunto ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles y más que su vencimiento es en **fecha es el 31 de Julio de 2020**, sin poder acceder a mi cargo público el cual es obtenido por meritocracia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Decreto 1479 de 2017

“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 6. Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten.

Resolución 7746 del 5 de septiembre de 2017

“Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, establece en igual sentido en su artículo segundo la forma en que serán provistos dichos. Artículo 2: Los cargos de planta de personal que se están distribuyendo se proveerán conforme a los dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

Decreto 1083 de 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública, establece en su artículo 2.2.5.3.2 el orden en que deben ser provistos en forma definitiva los empleos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Es claro que este artículo se establece que las listas de elegibles se deben usarse solo para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente convocados a concurso. En el numeral 4 se establece que el nombramiento debe hacerse con la persona que ocupe el primer puesto en la lista de legibles, pero esta lista puede recomponerse una vez el primero en lista tome posesión del cargo. Y si se genera una nueva vacante en la misma OPEC convocada a concurso, debe seguirse usando la lista de elegibles que se generó para esa OPEC; así lo deja claro el artículo 63 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 que convocó a Concurso para el ICBF 433 – ICBF:

ARTICULO 63. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55 y 56 del presente acuerdo- En ese orden de ideas se evidencia que una vez se realizó los nombramientos de las personas que ocuparon los primeros lugares en la lista para proveer dos cargos ofertados, en mi lista de elegibles pasé a ocupar el lugar No 4 para 49 nuevas vacantes definitivas de la nueva planta de personal creada mediante Decreto 1479 de 2017.

Las listas de elegibles tienen que usarse para proveer todas las vacantes existentes en una OPEC convocada a concurso, aun cuando estas vacantes surjan después de convocado a concurso, pues esta es la finalidad de las listas de elegibles y para ello se emiten.

Artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC

Las listas de elegibles tienen que usarse cuando hay vacantes definitivas creadas: Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista

Sentencia Corte Constitucional SU - 446 de 2011: La naturaleza y razón de las listas de elegibles, la cual no es otra, señor juez constitucional de Tutela que, si en vigencia de la lista se presenta una nueva vacante, ésta se tiene que proveer con ella sólo si la plaza vacante expresamente pertenece a un cargo o empleo objeto de la convocatoria que originó la creación de la lista de elegibles.

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación o integración, la administración, con fundamento en los resultados objetivos de las diversas fases de aquél, organiza en **estricto orden de mérito** el

nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas objeto de convocatoria, de conformidad con las precisas reglas del concurso.

ARTICULO 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar **los méritos** y calidades de los aspirantes.

Artículo 6. De la ley 1960 de 2019, quedara así:

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en **estricto orden de mérito** la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria en la misma entidad.**

Por lo tanto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe aplicar el mérito como pilar fundamental de la carrera administrativa y el **estricto orden de mérito** para que se realice el nombramiento en periodo de prueba que se solicita.

JURAMENTO

Manifiesto Sr Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos en la que actué como **parte accionante** y proteja mi interés propio y los mismos derechos aquí relacionados.

Hago la salvedad Sr Juez, que yo interpusé una tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, encaminada **únicamente a proteger el DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y A LA INFORMACIÓN**, y aunque fue admitida, se me negó la medida cautelar provisional de suspensión de términos del acto administrativo, asunto que me preocupa y pone en amenaza directa mi derecho fundamental al trabajo con daño irreparable, en el entendido que el día que logré obtener respuesta del accionado los términos de mi lista podría estar vencidos.

Con lo anterior Sr Juez, aunque si interpusé una tutela contra las mismas instituciones, son para la protección de un derecho diferente al que

mediante esta tutela estoy solicitando que se me proteja con el poder de la rama judicial.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1)** Copia resolución No 20182230072125 del 17-07-2018, en la cual ocupó la posición No12. (Lista de elegibles)
- 2)** Criterio Unificado del uso de listas de elegibles de la CNSC
- 3.)** Derecho de petición de información enviado el 13 de febrero de 2020 y constancia de entrega
- 3)** Derecho de petición del 24 de Marzo de 2020 y respuesta de ICBF.
- 4)** Resolución 9253 del 26 de Julio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Irene Usuga Rubiano)
- 5)** Resolución 8041 del 22 de Junio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Patricia Tobón Soto).
- 6)** Resolución 9249 del 26 de Julio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de Beatriz Helena Patiño Giraldo)
- 7)** Resolución 6637 del 30 de mayo de 2018 (Nombramiento en Ascenso de Omar William Higuita)
- 8)** Resolución N° 10759 del 17 de Agosto de 2018 (Nombramiento de Lina Marcela Yepes y terminación de provisionalidad de Consuelo del pilar Hoyos.
- 9)** Resolución 4125 el 10 de julio de 2020. (Nombramientos en ubicaciones diferentes a las que se convocó el cargo)
- 10)** Resolución nombramientos 4180 del 15 de Julio de 2020 (Nombramiento de Linda Josefa Redondo García en cargo reportado en vacancia temporal, y asignado a otra Regional).
- 11)** Derecho de petición del 16/07/2020 con solicitud de nombramiento en derecho de carrera administrativa a ICBF y a CNSC en la regional Antioquia u otras regionales del país para el cargo de profesional Universitario grado 8.
- 12)** Otras resoluciones de ascensos de funcionarios del ICBF en el año 2018, dejan vacantes cargos Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 en diferentes regiones del País

NOTIFICACIONES

La accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en la Avenida Carrera 68 No. 64 C – 75 – Bogotá – Cundinamarca – correos electrónicos

notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
atencionalciudadano@icbf.gov.co

A la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** en la Carrera 16 No. 96 – 64 – Piso 7 – Bogotá, Cundinamarca. Correos electrónicos

notificacionesjudiciales@cns.gov.co
atencionalciudadano@cns.gov.co

Las mías las recibiré el correo electrónico **albalucyusme@gmail.com** o en la dirección **Carrera 51B No. 94 75** Barrio Aranjuez - Ciudad de Medellín
Teléfono 3145261567 – 3107066570

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.



Firma _____

NOMBRE ALBA LUCY USME DUQUE




C.C44001734 DE MEDELLIN

DIRECCIÓN: CARERRA 51B No. 94 75

CORREO ELECTRÓNICO: albalucyusme@gmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO: 3145261567 – 3107066570

1) Copia resolución No 20182230072125 del 17-07-2018, en la cual ocupó la posición No12. (Lista de elegibles)

 REPÚBLICA DE COLOMBIA	 Comisión Nacional del Servicio Civil IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD
	
RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072145 DEL 17-07-2018	
Página 1 de 3	
"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"	
LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC	
En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y	
CONSIDERANDO	
De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.	
Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.	
Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.	
En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.	
En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 ¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 ² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.	
<small>1 "ARTÍCULO 57. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, considerará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."</small>	
<small>2 "Artículo 31. (...) 4. Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."</small>	

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	43564226	MABEL EDILMA OCHOA BARRIENTOS	81,77
2	CC	43757874	LINA MÁRIA YEPES LONDOÑO	75,11
3	CC	43064758	MARÍA FATIMA GOMEZ MONTOYA	73,56
4	CC	21832989	MÓNICA MARCELA CASTAÑO PELAEZ	73,43
5	CC	42684943	GLORIA CECILIA ACEVEDO GONZALEZ	71,52
6	CC	43540294	LÁURA ELIDIÁ MESÁ PIÑO	71,51
7	CC	1128407398	ALEJANDRA VÉLEZ GARCÍA	71,49
8	CC	43095879	LILIANA MARIA CASTAÑO GIRALDO	70,94
9	CC	1035850362	MARÍA DEL PILAR JARAMILLO CATAÑO	70,92
10	CC	43972990	IVONY UPEGUI MARTINEZ	70,83
11	CC	32184709	PAULA ANDREA ARANGO CARVAJAL	70,68
12	CC	44001734	ÁLBÁ LUCY USMÉ DUQUÉ	70,57
13	CC	32256573	DIANA CRISTINA JARAMILLO SEPULVEDA	70,53
14	CC	1042060216	ANA MARIA VELEZ HERNANDEZ	69,89
15	CC	33102891	LUCERO INAIR ARROYO TÉLLO	69,19
16	CC	1026260416	NATALY ALEXANDRA ÁRGUELLES BERMÚDEZ	69,01
17	CC	43610690	RUBY ELENA ROJO OSORIO	68,83
18	CC	1038799836	LUZ DARY MORENO CHAVERRA	67,38
19	CC	32143028	LINA MARCELA DIAZ ZÁPATA	67,16
20	CC	42786439	LUZ MERY SANCHEZ VILLEGAS	66,82
21	CC	1017181835	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ SUAREZ	65,65

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 39889, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora Desplazados
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF

2). Criterio unificado de uso de listas de elegibles.



CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"



la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

*"(...) El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) **la presente ley rige a partir de su publicación (...)**", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.*

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

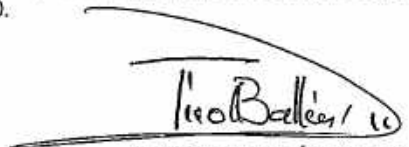
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **"mismos empleos"** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *"Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque

3). Derecho de petición – información del 13 de febrero de 2020 y guías de entrega

Medellín, 13 de febrero de 2020

Doctora
JULIANA PUNGILUPPI LEYVA
Directora Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 No 64C - 75
Sede Dirección General
Bogotá

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACION**

ALBA LUCY USME DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 44.001.734 expedida en el municipio de Medellín y domiciliada en la carrera 51B No 94-75 Barrio Aranjuez del Municipio de Medellín Antioquia, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes de manera respetuosa me dirijo a ustedes, con la finalidad de presentarles DERECHO PETICIÓN, para obtener respuesta en los siguientes aspectos:

1. Se informe el número y ubicaciones de vacantes a nivel país de la convocatoria 433 de 2016, en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
2. Se me informe el número y ubicaciones de cargos nivel país creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
3. Se informe el número y ubicaciones de cargos a nivel país que se encuentran en vacancia definitiva, por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 y las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
4. Se informe el número de resolución y fecha de expedición en el cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2 y/o 3; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos.

Las anteriores respuestas conforme al criterio unificado de la CNSC del 16 de enero de 2020 "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019" El artículo 6 de la ley 1960 de 2019 "modificó el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

FUNDAMENTOS DE LA ACTUAL PETICIÓN

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la **resolución No CNSC 20182230072145 del 17-07-2018**, resuelve Conformar la Lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo de carrera

denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 8**, del sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de bienestar Familiar, convocatoria No 433 de 2016 -ICBF el cual de acuerdo con el contenido de la lista de elegibles vigente, quedé en firme dentro la convocatoria número 433 de 2016, para el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 8**.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en el correo electrónico albalucyusme@gmail.com; en la dirección Carrera 51B No 94-75 del Municipio de Medellín; celular 3145261567.

Alientamente,


Alba Lucy Usme Duque
CC 44.001.734 de Medellín
Carrera 51B No 94 -75
Medellín Antioquia

Con copia a:

JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Dirección Gestión Humana ICBF
Avenida Carrera 68 No 64C - 75
Sede Dirección General
Bogotá

COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No 96 64 piso 7
Bogotá DC Colombia

Anexo: (2 folios)


FACTURAS Y SERVICIOS
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Colombia. Teléfono: 314 526 1567. Correo: facturas@retail.com
 Facturas y Servicios al Cliente

Fecha: 13/02/2020 15:04
 Fecha Prog. Entrega: 14/02/2020
GUIA No. : 9109330498

REMITENTE
 CRA 518 94 75
ALBA LUCY USME DUQUE
 Teléfono: 3145261567
 Ciudad BELLO
 País: COLOMBIA. D.I.U.N.T. 3145261567 Empresa: FACTURAS RETAIL SERVICIO ENTREGA COM.
 Causa de Evolución del envío: PRESENTACIÓN DE ENTRADA No. NOTIFICACIÓN:


DESTINATARIO
BOG 10 D80
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 Ciudad: BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA P.P.: CONTADO
 NORMAL S.I.: TERRESTRE
 AV CRA 66 64 C 75 SEDE DIRECCION GENERAL
 JULIANA PINOCH LEPEVA DIRECTORA NACIONAL
 Teléfono: 4377630 D.I.U.N.T. 4377630
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111061
 e-mail:

Observaciones en la entrega:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Dirección Administrativa
 Grupo Gestión Documental
 Comunicación Oficial Recibida para Verificar
 Fecha y hora de entrega: 14 FEB 2020

Detalle de los documentos:
 No. para entrega: 1
 Valor: \$ 9,700
 Valor de cobro: \$ 9,700
 Valor de cobro: \$ 9,700
 Valor de cobro: \$ 9,700
 Valor de cobro: \$ 9,700
 Valor de cobro: \$ 9,700

Valor del envío: \$ 9,700
 Valor del seguro: \$ 0,000
 Valor del transporte: \$ 0,000
 Valor del impuesto: \$ 0,000
 Valor del IVA: \$ 0,000
 Valor del total: \$ 9,700

Valor del envío: \$ 9,700
 Valor del seguro: \$ 0,000
 Valor del transporte: \$ 0,000
 Valor del impuesto: \$ 0,000
 Valor del IVA: \$ 0,000
 Valor del total: \$ 9,700


FACTURAS Y SERVICIOS
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Colombia. Teléfono: 314 526 1567. Correo: facturas@retail.com
 Facturas y Servicios al Cliente

Fecha: 13/02/2020 15:05
 Fecha Prog. Entrega: 14/02/2020
GUIA No. : 9109330499

REMITENTE
 CRA 518 94 75
ALBA LUCY USME DUQUE
 Teléfono: 3145261567
 Ciudad BELLO
 País: COLOMBIA. D.I.U.N.T. 3145261567 Empresa: FACTURAS RETAIL SERVICIO ENTREGA COM.
 Causa de Evolución del envío: PRESENTACIÓN DE ENTRADA No. NOTIFICACIÓN:


DESTINATARIO
BOG 10 D80
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 Ciudad: BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA P.P.: CONTADO
 NORMAL S.I.: TERRESTRE
 AV CRA 66 64 C 75
 JHON FERNANDO GUZMAN DIRECTOR GESTION HUMANA ICOP
 Teléfono: 4377630 D.I.U.N.T. 4377630
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 111061
 e-mail:

Observaciones en la entrega:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Dirección Administrativa
 Grupo Gestión Documental
 Comunicación Oficial Recibida para Verificar
 Fecha y hora de entrega: 14 FEB 2020

Detalle de los documentos:
 No. para entrega: 1
 Valor: \$ 5,500
 Valor de cobro: \$ 5,500
 Valor de cobro: \$ 5,500
 Valor de cobro: \$ 5,500
 Valor de cobro: \$ 5,500

Valor del envío: \$ 5,500
 Valor del seguro: \$ 0,000
 Valor del transporte: \$ 0,000
 Valor del impuesto: \$ 0,000
 Valor del IVA: \$ 0,000
 Valor del total: \$ 5,500

Valor del envío: \$ 5,500
 Valor del seguro: \$ 0,000
 Valor del transporte: \$ 0,000
 Valor del impuesto: \$ 0,000
 Valor del IVA: \$ 0,000
 Valor del total: \$ 5,500


FACTURAS Y SERVICIOS
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Colombia. Teléfono: 314 526 1567. Correo: facturas@retail.com
 Facturas y Servicios al Cliente

Fecha: 13/02/2020 15:02
 Fecha Prog. Entrega: 14/02/2020
GUIA No. : 9109330497

REMITENTE
 CRA 518 94 75
ALBA LUCY USME DUQUE
 Teléfono: 3145261567
 Ciudad BELLO
 País: COLOMBIA. D.I.U.N.T. 3145261567 Empresa: FACTURAS RETAIL SERVICIO ENTREGA COM.
 Causa de Evolución del envío: PRESENTACIÓN DE ENTRADA No. NOTIFICACIÓN:

DESTINATARIO
BOG 10 H91
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 Ciudad: BOGOTÁ
 CUNDINAMARCA P.P.: CONTADO
 NORMAL S.I.: TERRESTRE
 CRA 16 86 64 PISO 7
 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO PUBLICO
 Teléfono: 3145261567 D.I.U.N.T. 3145261567
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221
 e-mail: FACTURAS RETAIL SERVICIO ENTREGA COM.

Observaciones en la entrega:
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
 Dirección Administrativa
 Grupo Gestión Documental
 Comunicación Oficial Recibida para Verificar
 Fecha y hora de entrega: 14 FEB 2020

Detalle de los documentos:
 No. para entrega: 1
 Valor: \$ 5,000
 Valor de cobro: \$ 5,000
 Valor de cobro: \$ 5,000
 Valor de cobro: \$ 5,000
 Valor de cobro: \$ 5,000

Valor del envío: \$ 5,000
 Valor del seguro: \$ 0,000
 Valor del transporte: \$ 0,000
 Valor del impuesto: \$ 0,000
 Valor del IVA: \$ 0,000
 Valor del total: \$ 5,000

Valor del envío: \$ 5,000
 Valor del seguro: \$ 0,000
 Valor del transporte: \$ 0,000
 Valor del impuesto: \$ 0,000
 Valor del IVA: \$ 0,000
 Valor del total: \$ 5,000

4). Derecho de petición del 26 de marzo de 2020 y Respuesta

Medellín, Marzo 26 de 2020

Doctor

JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA

DIRECTOR GESTION HUMANA (E)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

John.Guzman@icbf.gov.co

Dirección General

Asunto: Derecho de Petición – información

Alba Lucy Usme Duque, identificada con cédula de ciudadanía número 44.001.734 expedida en el Municipio de Medellín y domiciliada en la carrera 51B N° 94 75, barrio Aranjuez, Municipio de Medellín, Antioquia, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes de manera respetuosa me dirijo a usted, con la finalidad de presentarles derecho de petición, para obtener respuesta en los siguientes aspectos:

1. Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de la convocatoria 433 de 2016, en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.
2. Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de las creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.
3. Se informe el número y ubicación de cargos a nivel País que se encuentran en vacancia definitiva y el estado de estas (desiertas, en provisionalidad o en encargo), y que estén por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 de 2016 y de las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 perfil trabajo social.
4. Se informe el número y ubicación de cargos existentes en la Regional Antioquia del empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 con perfil Trabajo social que se encuentran en vacancia temporal y el estado de estas (desiertas o con

nombramiento en provisionalidad), e informar a quien corresponden los derechos de carrera administrativa de dicha vacante temporal.

5. Se informe el número de resolución y la fecha de expedición en el cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2, 3 o 4; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos.

Las anteriores respuestas conforme al criterio unificado de la CNSC del 16 de enero del 2020 "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019" el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 " modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004"

Fundamentos de la presente petición:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la resolución N° CNSC 20182230072145 del 17-07.2018, resuelve confirmar la lista de elegibles para proveer dos vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 8 del sistema general de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, convocatoria N° 433 de 2016 – ICBF, el cual de acuerdo con el contenido de la lista de elegibles vigente, quede en firme dentro de la convocatoria N° 433 de 2016, para el cargo denominado profesional universitario código 2044, grado 8.

(Sino es de su competencia, por favor direccionar a quien corresponda)

Recibiré notificaciones en el correo electrónico albalucyusme@gmail.com, o la dirección del domicilio carrera 51B N° 94 75 Medellín Colombia.

Anexo (3 folios)

Atentamente,



ALBA LUCY USME DUQUE
CC 44.001.734

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION SRA. ALBA LUCY USME
DUQUE- OPEC 39889 2044-08

Recibidos



jue.,
14
may.
18:13

Elizabeth Caicedo Prado <Elizabeth.Caicedo@icbf.gov.co>

para mí, Dora, John, Magda, Luz

Señora

ALBA LUCY USME DUQUE

albalucyusme@gmail.com

Medellín Antioquia

REF. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

1. Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de la convocatoria 433 de 2016, en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.

RESPUESTA: A continuación se relacionan LA TOTALIDAD los cargos del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, con el tipo de provisión:

Regional / Dependencia	Convocatoria 433	Derechos de carrera	Encargo en vacante definitiva	Encargo en vacante temporal	Nombramiento provisional	Nombramiento Provisional en vacante temporal	Servidor inscrito en carrera administrativa	vacante definitiva	Vacante temporal	Total general
ANTIOQUIA	4	4	1	1		6	1	1	1	18
C.Z. ABURRA NORTE									1	1
C.Z. ABURRA SUR						3				3
C.Z. BAJO CAUCA		1								1
C.Z. LA FLORESTA						1				1
C.Z. NOROCCIDENTAL	1	1				1				3
C.Z. NORORIENTAL	2									2
C.Z. ORIENTE				1		1				2

C.Z. ROSALES		1							1
DIRECCION REGIONAL			1				1		2
GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	1								1
GRUPO DE PROTECCION		1							1
ATLANTICO			1		2	2		1	6
C.Z. HIPODROMO						1			1
C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO								1	1
C.Z. SUR OCCIDENTE					2				2
C.Z. SUR ORIENTE			1			1			2
BOGOTA	8				3	9	2	3	25
C.Z. BARRIOS UNIDOS						2			2
C.Z. CIUDAD BOLIVAR	1								1
C.Z. ENGATIVA							1		1
C.Z. FONTIBON							1		1
C.Z. KENNEDY	1					1			2
C.Z. MARTIRES								1	1
C.Z. PUENTE ARANDA	2								2
C.Z. RAFAEL URIBE	1				1				2
C.Z. RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR – CREER							1		1
C.Z. REVIVIR	1					1			2
C.Z. SAN CRISTOBAL SUR						1			1
C.Z. SANTAFE	1				1				2
C.Z. SUBA						1		1	2
C.Z. USAQUEN					1				1
C.Z. USME								1	1
GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS						1			1
GRUPO DE PROTECCION	1					1			2
BOLIVAR	2					3	1		6
C.Z. DE LA VIRGEN Y TURISTICO	1								1
C.Z. HISTORICO Y DEL CARIBE NORTE						1			1
C.Z. INDUSTRIAL DE LA BAHIA	1								1
C.Z. MOMPOS						1			1
DIRECCION REGIONAL							1		1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA						1			1
BOYACA	2				1	1			4
C.Z. MIRAFLORES	1								1

C.Z. SOATA	1									1
C.Z. SOGAMOSO						1				1
C.Z. TUNJA 2							1			1
CALDAS	5			5	2	1		1		14
C.Z. MANIZALES 2	3			2	2					7
C.Z. NORTE	1									1
C.Z. ORIENTE								1		1
C.Z. SUR ORIENTE	1			1						2
DIRECCION REGIONAL				1						1
GRUPO ADMINISTRATIVO							1			1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA				1						1
CAQUETA				2						2
C.Z. FLORENCIA 1				1						1
C.Z. FLORENCIA 2				1						1
CAUCA	4				1	4				9
C.Z. COSTA PACIFICA	1									1
C.Z. INDIGENA					1	1				2
C.Z. MACIZO COLOMBIANO							1			1
C.Z. NORTE							2			2
C.Z. POPAYAN	3									3
CESAR				1		3				4
C.Z. VALLEDUPAR 1				1		1				2
C.Z. VALLEDUPAR 2							1			1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1			1
CHOCO	2						2			4
C.Z. QUIBDO	1						1			2
C.Z. TADO	1									1
GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS							1			1
CORDOBA	2			2		5				9
C.Z. CERETE				2						2
C.Z. LORICA							1			1
C.Z. MONTELIBANO							1			1
C.Z. MONTERIA 1							2			2
C.Z. SAHAGUN	1						1			2
C.Z. SAN ANDRES DE SOTAVENTO	1									1
CUNDINAMARCA	1			1	4	3		1		10
C.Z. FACATATIVA							2			2
C.Z. FUSAGASUGA					1	1		1		3
C.Z. GIRARDOT	1					1				2

C.Z. ZIPAQUIRA						1				1
DIRECCION REGIONAL					1					1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA						1				1
DIRECCION GENERAL	1				1			1		3
DIRECCION DE FAMILIAS Y COMUNIDADES	1									1
GRUPO DE PERSONERIAS JURIDICAS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO					1			1		2
HUILA	2					1		3		6
C.Z. GARZON								1		1
C.Z. LA PLATA						1				1
C.Z. NEIVA 1	1									1
C.Z. PITALITO	1							1		2
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA								1		1
LA GUAJIRA	1		1	1	1			2		6
C.Z. FONSECA				1	1					2
C.Z. MANAURE	1									1
DIRECCION REGIONAL								1		1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA								1		1
GRUPO DE PLANEACION Y SISTEMAS			1							1
MAGDALENA					2			2		4
C.Z. PLATO								1		1
C.Z. SANTA ANA					1					1
C.Z. SANTA MARTA SUR					1					1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA								1		1
META	1							2	1	1
C.Z. ACACIAS								1		1
C.Z. VILLAVICENCIO 1	1								1	2
C.Z. VILLAVICENCIO 2								1		1
GRUPO ADMINISTRATIVO								1		1
NARIÑO	4							6	2	1
C.Z. BARBACOAS								1		1
C.Z. IPIALES									1	1
C.Z. LA UNION								1		1
C.Z. PASTO 1	2							1		3
C.Z. PASTO 2	2							2	1	5
C.Z. REMOLINO									1	1
C.Z. TUQUERRES								1		1
NORTE SANTANDER					2			2	1	5

C.Z. CUCUTA 2					1					1
C.Z. OCAÑA					1		1			2
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1	1		2
PUTUMAYO	1									1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA	1									1
QUINDIO	1				2				1	4
C.Z. ARMENIA NORTE	1				1					2
C.Z. ARMENIA SUR									1	1
DIRECCION REGIONAL					1					1
RISARALDA	3				1		3			7
C.Z. DOS QUEBRADAS	2						1			3
C.Z. PEREIRA	1						2			3
C.Z. SANTA ROSA DE CABAL					1					1
SAN ANDRES							1			1
C.Z. LOS ALMENDROS							1			1
SANTANDER	3		1				4		1	9
C.Z. ANTONIA SANTOS							1			1
C.Z. CARLOS LLERAS RESTREPO							1			1
C.Z. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	2									2
C.Z. SAN GIL							1			1
C.Z. SOCORRO							1			1
C.Z. YARIQUIES	1									1
DIRECCION REGIONAL				1						1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA									1	1
SUCRE	2				3	1	3			9
C.Z. BOSTON					1	1				2
C.Z. NORTE	1						1			2
C.Z. SINCELEJO	1				1		2			4
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA					1					1
TOLIMA	3				1	2	1			7
C.Z. ESPINAL	1				1					2
C.Z. GALAN						2				2
C.Z. JORDAN	1									1
C.Z. LIBANO	1									1
GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA							1			1
VALLE	7				4	3	8		2	24
C.Z. BUENAVENTURA	2				1					3
C.Z. BUGA	1				1	1				3

C.Z. CARTAGO								1		1
C.Z. CENTRO	2						2			4
C.Z. JAMUNDI							1			1
C.Z. NORORIENTAL	1				1					2
C.Z. PALMIRA							1			1
C.Z. RESTAURAR					1					1
C.Z. SUR						1	2			3
C.Z. SURORIENTAL							1	1		2
C.Z. TULUA						1	1			2
GRUPO DE PROTECCION	1									1
VAUPES	1									1
C.Z. MITU	1									1
Total general	60	4	3	3	28	27	70	11	10	216

En cuanto a los empleos declarados desiertos dentro de la Convocatoria 433 de 2016, estos pueden ser consultados en la Resolución 201822301162005 del 04-12-2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

- Se informe el número y ubicación de vacantes desiertas, en provisionalidad o en encargo nivel País de las creadas mediante decreto 1479 de 2017 generadas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016; en empleo denominado profesional Universitario, código 2044, grado 8 con perfil trabajo social.***

RESPUESTA: Con el Decreto 1479 de 2017 se crearon 49 vacantes del empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, distribuidas de la siguiente manera:

42 cargos para el desarrollo de funciones de Aseguramiento a la Calidad

7 cargos para desempeñar funciones propias del área financiera-Recaudo/Jurisdicción Coactiva.

Los 42 cargos del citado empleo, donde se encuentra la formación en trabajo social, consultada por usted, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales pueden ser provistos ADEMÁS con profesionales de las siguientes disciplinas académicas:

- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento EDUCACIÓN.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento DERECHO Y AFINES.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento PSICOLOGÍA.
- Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.

Las 49 vacantes con el tipo de provisión se relacionan a continuación:

Regional	Encargo vacante Definitiva	Nombramiento Provisional	Vacante Definitiva	Total general
AMAZONAS		1		1
ANTIOQUIA	2	1	1	4
ARAUCA		1		1
BOGOTA	2		1	3
BOLIVAR		1		1
BOYACA		1		1
CALDAS		2		2
CAQUETA		1		1
CASANARE		1		1
CAUCA		1		1
CESAR		1		1
CHOCO	1			1
CORDOBA		2		2
CUNDINAMARCA		1		1
DIRECCION GENERAL	1	5	3	9
HUILA		1		1
LA GUAJIRA	1			1
MAGDALENA	1	1		2
META	1			1
NARIÑO	1			1
NORTE	1			1

SANTANDER				
QUINDIO		1		1
RISARALDA			1	1
SANTANDER	2			2
SUCRE	1			1
TOLIMA		4		4
VALLE	2	1		3
Total general	16	27	6	49

3. Se informe el número y ubicación de cargos a nivel País que se encuentran en vacancia definitiva y el estado de estas (desiertas, en provisionalidad o en encargo), y que estén por fuera de las efectuadas en la convocatoria 433 de 2016 y de las creadas mediante el decreto 1479 de 2017; en empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 perfil trabajo social.

RESPUESTA: La información de los empleos creados mediante Decreto 1479 de 2017 junto con su tipo de provisión se respondió en el punto anterior. La información de las vacantes que no hacen parte de la Convocatoria 433 las encuentra en el punto 1

4. Se informe el número y ubicación de cargos existentes en la Regional Antioquia del empleo denominado Profesional Universitario código 2044, grado 8 con perfil Trabajo social que se encuentran en vacancia temporal y el estado de estas (desiertas o con nombramiento en provisionalidad), e informar a quien corresponden los derechos de carrera administrativa de dicha vacante temporal.

RESPUESTA:

APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	TIPO PROVISION
UCHIMA HENAO ISABEL CRISTINA	C.Z. ORIENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Encargo en vacante temporal
LOAIZA LONDONO LAURA ALEJANDRA	C.Z. ABURRA SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
CARDONA GALEANO IRMA LUZ	C.Z. LA FLORESTA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
	C.Z. ABURRA NORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Vacante temporal
MARTINEZ ALVAREZ SANDRA MILENA	C.Z. ABURRA SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal

HOYOS ESTRADA CONSUELO DEL PILAR	C.Z. NOROCCIDENTAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
SILVA HINCAPIE MARTHA CECILIA	C.Z. ABURRA SUR	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal
MARTINEZ VALENCIA ROSA ELENA	C.Z. ORIENTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	Nombramiento Provisional en vacante temporal

5. **Se informe el número de resolución y la fecha de expedición en la cual se han realizado nombramientos en los cargos vacantes de los numerales 1, 2, 3 o 4; e informar si estos se han realizado en el estricto orden de la lista de elegibles vigente de la CNSC para proveer dichos cargos o se obtuvo autorización de la Comisión del Servicio Civil en eventos excepcionales, para lo cual se solicita copia de los actos administrativos que motivan estos nombramientos.**

RESPUESTA: sea lo primero realizar algunas observaciones:

En los puntos 1,2 y 3 usted consulta sobre empleos que no fueron convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, (los 49 empleos que se le indican en el punto 2), desiertos, provistos mediante encargo, provistos con nombramiento provisional y asocia dicha forma de provisión con el uso de una lista de elegibles: Las listas de elegibles se emplean para proveer empleos que previamente fueron incluidos dentro de una convocatoria, para el caso del ICBF la Convocatoria 433 de 2016 y su uso es obligatorio para la entidad.

Los nombramientos provisionales se realizan como una forma excepcional de provisión de un empleo vacante de manera definitiva o temporal, atendiendo previamente lo contemplado en el Decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

ARTÍCULO 2.2.5.3.3 Provisión de las vacancias temporales. *Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

PARÁGRAFO . *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.*

ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*

.Conforme a la normatividad invocada, se informa que para la provisión de empleos mediante nombramiento provisional, o encargo no existen listas de elegibles.

De igual manera se informa que en la página web de la entidad, www.icbf.gov.co, puede encontrar la relación de las resoluciones de nombramientos provisionales, encargos y nombramientos en periodo de prueba, realizados por la entidad desde 2018 a la fecha.

Cordialmente,

ELIZABETH CAICEDO PRADO

Profesional Especializado

Dirección de Gestión Humana

Grupo de Registro y Control

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C.

Tel (57-1) 437 76 30

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

5). Resolución 9253 del 26 de Julio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Irene Usuga Rubiano)



RESOLUCIÓN No 9253

26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230064255 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No

9253

26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **periodo de prueba en ascenso**, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 9253 26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
38897	43.866.807	MARIA IRENE USUGA RUBIANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (16148)	TRABAJADOR SOCIAL	C.Z NOROCCIDENTAL -MEDELLIN-	\$ 4.500.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente encargo en virtud del **periodo de prueba en ascenso**, efectuado en el artículo primero:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA TEMPORAL	ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL	43.866.807	MARIA IRENE USUGA RUBIANO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (10593)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10366)	6770-2013

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del(los) encargo(s), será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar los encargos de los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

RESOLUCIÓN No

9253

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones 26.10.2016

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	ANTIOQUIA - C.Z. NOROCCIDENTAL	42.686.235	DORA ELENA ARANGO ORREGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10360)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (15148)	2049-2014

PARÁGRAFO PRIMERO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la efectividad de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos, ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y

RESOLUCIÓN No 9253 26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al(ia) servidor(a) público(a) **MARIA IRENE USUGA RUBIANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.565.607, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, C.Z. Noroccidental, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en período de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 JUL 2018


MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaría General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogolón - SQ / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Revisó: Farida Esther Álvarez Marín / Nallyvy Consuelo Noy Copete/ Soports Jurídico DGH
Revisó: Vanessa López Arístizabal / DGH
Elaboró: Jose Fernando Mesa Rodríguez

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

6). Resolución 8041 del 22 de Junio de 2018 (Nombramiento en Ascenso de María Patricia Tobón Soto).



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



87

RESOLUCIÓN No 8041

22 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones.

**LA SECRETARÍA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 1888 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020050845 del 21 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 06 de junio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230323831 del día 06 de junio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75, PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

2138

Página 1

RESOLUCIÓN No 8041

22 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 8041

22 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explícitos para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 8041

22 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
3888	32 324 110	MARIA PATRICIA TOBON SOTO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (15151)	TRABAJADORA SOCIAL	C.Z ASURRA NORTE-BELLO	\$ 4.309 130

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **séis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	ANTIOQUIA-GRUPO DE ATENCIÓN EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICIÓN	42.073.419	GLORIA LUCIA MONTOYA ARENAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10423)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (15151)	2049- 2014
ENCARGO - VACANCIA TEMPORAL	CAUCA - C.Z. MACIÑO COLOMBIANO	34.485.642	ENILCE BOLAÑOS GOMEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (12005)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10423)	6295- 2010

Sede de la Dirección General
 Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
 de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 8041 22 JUN 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) **MARIA PATRICIA TOBON SOTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.324.110, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, C.Z. Aburra Norte, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el periodo de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No 8041

22 JUN 2013

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUN 2013


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General

Valdo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SD / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Revisó: Farde Esther Alvarez Machin / Nalivy Consuelo Noy Copete/ Soporte Jurídico DGH
Elaboró: José Fernando Mesa Rodríguez

7). Resolución 9249 del 26 de Julio de 2018 (Nombramiento en ascenso de Beatriz Helena Patiño Giraldo).



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No 9249

26 JUL 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182020063675 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en período de prueba.

Que, a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

RESOLUCIÓN No 9249

26 JUL 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Antioquia a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
34225	43.007.247	BEATRIZ HELENA PATIÑO GIRALDO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14383)	ABOGADO	C.Z ORIENTE -RIONEGRO-	\$ 4.508.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente encargo en virtud del período de prueba en ascenso, efectuado en el artículo primero:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO - VACANCIA DEFINITIVA	ANTIOQUIA- C.Z. ORIENTE	43.007.247	BEATRIZ HELENA PATIÑO GIRALDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (16578)	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (25228)	12388-2017

RESOLUCIÓN No 9249

26 JUL 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, ordenada en los artículos precedentes, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) **BEATRIZ HELENA PATIÑO GIRALDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.007.247, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Antioquia, C.Z. Oriente, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

RESOLUCIÓN No 9249

26 JUL 2018

Por medio de la cual se termina un encargo, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2018



MARTHA YOLANDA CIRO FLÓREZ
Secretaría General

VoBo Carlos Enrique Gerzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Diego Esteban Bernal Macías - Líder Grupo RYC
Revisó: Faride Esther Álvarez Marín / Nativy Consuelo Moy Copete/ Soporte Jurídico DGH
Revisó: Vanessa López Aristizábal / DGH
Elaboró: Jose Fernando Mesa Rodríguez

8). Resolución 6637 del 30 de Mayo de 2018 (Nombramiento en ascenso Omar William Higuita).



RESOLUCIÓN No

6637

30 MAY 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina(n) un(unos) encargo(s) y un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARÍA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No: 1888 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conformó las listas de elegibles para proveer el(los) empleo(s) Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo cual expidió las siguientes Resoluciones:

ITEM	RESOLUCIÓN No.	FECHA	EMPLEO
1	20182230291871	28 DE ABRIL DE 2018	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 16

Que la(s) citada(s) Resolución(es) quedó(queraron) en firme el día 17 de mayo de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230291871 del día 16 de mayo de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que, a la fecha el(los) servidor(es) público(s) que se nombra(n) en periodo de prueba en ascenso en el presente acto administrativo, se encuentra(n) actualmente en situación administrativa de encargo, como se relaciona en el artículo segundo de la presente resolución.

1548

RESOLUCIÓN No **6637**

30 MAY 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina(n) un(unos) encargo(s) y un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el(los) encargo(s) en el(los) empleo(s) de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado(s) por el(los) servidor(es) público(s) que se señala(n) a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CEDELA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO VACANTE DEFINITIVA	REGIONAL ANTIOQUIA C.Z NOROCCIDENTAL	79.877.625	HIGUITA DMAR WILLIAM	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (10668) ✓	4878 27/05/2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del(los) encargo(s), será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación del(los) encargo(s), previa a la posesión en el empleo en el que se nombra en periodo de prueba en ascenso, debe hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos al superior inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 468 de 2017 así:

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Figura 1

RESOLUCIÓN No

6637

30 MAY 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso, se termina(n) un(unos) encargo(s) y un nombramiento provisional, y se dictan otras disposiciones

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previa a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al(los) servidor(es) público(s) de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Risaralda, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado(a) en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal del cargo del cual es titular por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el periodo de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular, de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 MAY 2018


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ

Secretaría General

YoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandro Mogollón - DG
Revisó: Fátima Estívar Álvarez Melón - DG
Revisó: Vanessa López Ariéztabal - DG
Elaboró: José Fernando Mesa Rodríguez - DG
/ DGH Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
/ DGH Consuelo Noy Copete - Soporte Jurídico DGH

9). Resolución 10759 del 17 de Agosto de 2018 (Terminación de nombramiento provisional de Consuelo del Pilar Hoyos Estrada).

RESOLUCIÓN No 10759

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230071875** del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331** del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba

Que a la fecha el citado cargo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, por la persona indicada en la parte resolutive del presente acto.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que se su provisión se efectúa con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

ok
3505

RESOLUCIÓN No 10759

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que

(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo. Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).*

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la **Regional Antioquia**, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
30625	43.630.840	LINA MARCELA LOPEZ GIRALDO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (19413)	TRABAJADORA SOCIAL	GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION -MEDELLIN	\$2.601.023

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

RESOLUCIÓN No 10759

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
42.882.102	CONSUELO DEL PILAR HOYOS ESTRADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (10413)	ANTIOQUIA - C. Z. NOROCCIDENTAL

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, el cual se entenderá declarado insubsistente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el siguiente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)



RESOLUCIÓN No

10759

17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2018

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogoñón - SG
Revisó: Farión Esther Alvarez Marin / Nellyy Consuelo Nuy Coates / Copete Jurídico DGH
Elaboró: Jose Fernando Mesa DGH

PUBLICA

10).Resolución 4125 de julio 2020. (Nombramientos en ubicaciones diferentes en las que se convocó el cargo)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230040835 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 39958, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 09 de mayo de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad procedió a efectuar el nombramiento de la elegible que ocupó el primer lugar, **ISABEL CRISTINA MOSQUERA TORRES**, nombramiento que fue efectuado mediante la Resolución No. 6501 de 2018, a quien por mérito le asiste el derecho para proveer la vacante inicialmente ofertada en la Convocatoria 433 de 2016.

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Isabel Cristina Mosquera Torres	66.853.033
2	Jessica Lorena Reyes Contreras	1.061.699.559
3	Rocio Molina Ramirez	39.577.805
4	María Fernanda Semanate Cabrera	29.105.796

Que el 27 de junio de 2019, se expidió la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende

(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiacficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 88 No 64c - 75
PBX. 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.699.559, participó en la Convocatoria de Concurso de Méritos 433 de 2016, para el empleo identificado con el número de OPEC 39958 denominado Profesional Universitario código 2044 Grado 08, ocupando el segundo lugar de la lista de elegibles conformada por cuatro (4) aspirantes.

Que con posterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS**, quien ocupa el segundo lugar en la lista de elegibles, promovió acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, con el propósito de que se ordenara su nombramiento en una de las vacantes que fueron creadas mediante el Decreto 1479 de 2019, por medio de la cual "se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones", solicitando la aplicación lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019.

Que el conocimiento de la acción constitucional le correspondió al Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, quien en sentencia No 145 de fecha 30 de septiembre de 2019, resolvió negar las pretensiones de la accionante.

Que la anterior decisión fue objeto de impugnación por parte de la accionante, correspondiéndole al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante fallo de fecha 18 de noviembre de 2020, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia No 145 del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras

TERCERO: INAPLIQUESE por inconstitucional, el "Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 1 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENASE a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman las listas de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contado a partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.

QUINTO: ORDENASE al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombrar a los aspirantes en estricto orden de mérito.

SEXTO: La presente decisión tiene efectos inter comunis para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución No CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes."



RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, el ICBF mediante oficio No 20201210000017751 del 27 de enero de 2020, reportó a la CNSC los 49 cargos creados mediante el Decreto 1479 de 2017, los cuales habían sido previamente cargados en el aplicativo SIMO.

Que por su parte, la CNSC, el 31 de enero de 2020, publicó en la página web de la entidad, los 49 empleos denominados Profesional universitario Código 2044 Grado 08, creados mediante el Decreto 1479 de 2017.

Que la CNSC continuando con el cumplimiento de la orden judicial, mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2020, remitidos a las señoras **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, ROCIO MOLINA RAMIREZ y MARIA FERNANDA SEMANATE**, notifico la publicación de los 49 cargos, teniendo en cuenta que dichas aspirantes eran las únicas que continuaban en la Lista de Elegibles.

Que posteriormente las señoras **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, ROCIO MOLINA RAMIREZ y MARIA FERNANDA SEMANATE**, mediante solicitud escrita radicada en la ventanilla única de la CNSC, manifestaron su intención de optar por una de las vacantes ofertadas, así:

NOMBRE	NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	No OPEC
JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	Profesional	Profesional Universitario	2044	08	123939
ROCIO MOLINA RAMIREZ	Profesional	Profesional Universitario	2044	08	123866
MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	Profesional	Profesional Universitario	2044	08	123942

Que la anterior información fue remitida por la CNSC mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2020, al ICBF, con el objeto de darse cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial.

Que el ICBF, en respuesta a la anterior comunicación, y mediante oficio No 202012100000109201 solicitó a la CNSC, dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial y en consecuencia se remitiera la lista de elegibles conformada por las aspirantes, con el objeto de realizar la provisión de dichos empleos.

Que la CNSC, mediante oficio de fecha 20202230428531 de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, remite nuevamente comunicación en la que señala la elección realizada por cada una de las aspirantes respecto de las tres vacantes, con el objeto de que el ICBF procediera con los nombramientos en periodo de prueba.

Que las señoras Jessica Lorena Reyes Contreras, Rocio Ramirez, y María Fernanda Semanate promovieron incidente de desacato ante Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

de Cali contra la CNSC, por el incumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el 18 de noviembre de 2019.

Que el Juzgado veintiuno Administrativo Del Circuito Judicial De Cali, dentro del trámite incidental dispuso:

"TERCERO: DAR cumplimiento inmediato al fallo de tutela segunda instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el 18 de noviembre de 2019, en la cual se ordenó "a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman la lista de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contado partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que en caso de no cumplirse la decisión de tutela en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se procederá con el arresto del sancionado por el término de un (1) día."

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante Auto No 0442 del 26 de junio de 2020, dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora Jessica Lorena Reyes Contreras en el que se dispuso:

"ARTICULO PRIMERO: Conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044 Grado 8, en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motivad el presente Acto Administrativo, así:

NOMBRE	EMPLEO	PUNTAJE LISTA DE ELEGIBLES CNSC-20182230040835 de 2018	No OPEC
JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	Profesional Universitario código 2044 Grado 08	70,01	123939
ROCIO MOLINA RAMIREZ	Profesional Universitario código 2044 Grado 08	66,37	123866
MARIA FERNANDA SEMANATE	Profesional Universitario código 2044 Grado 08	55,14	123942

Que de acuerdo con el resultado de escogencia realizado previamente por las elegibles, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, procede el ICBF a efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las señoras **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, ROCIO MOLINA RAMIREZ y MARIA FERNANDA SEMANATE**, en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044 Grado 08.

Que revisada la planta global del ICBF, se observa que a la fecha estos empleos se encuentran en el siguiente estado de provisión:

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

ELEGIBLE	CARGO SELECCIONADO	DEPENDENCIA	ESTADO PROVISOR ACTUAL DEL CARGO SELECCIONADO
JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28099)	DIRECCION REGIONAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
MOLINA RAMIREZ ROCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28095)	DIRECCION REGIONAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28095)	DIRECCION REGIONAL	ENCARGO

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras



RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:



RESOLUCIÓN No. -- 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia", conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.(...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles."

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que conforme a lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba que se efectuaran en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y de acuerdo con el Auto No 0442 del 26 de junio de 2020 expedido por la CNSC, deben darse por terminados los nombramientos provisionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

10 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4125

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS** y en consecuencia nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 123939**, ubicado en municipio de Armenia, de la Regional Quindío a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.081.698.558	JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28089)	TRABAJO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL	\$2.857.236

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS** y en consecuencia nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 123866**, ubicado en municipio de Ibagué, de la Regional Tolima:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
39.577.608	MOLINA RAMIREZ ROCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28086)	TRABAJO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL	\$2.857.236

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS** y en consecuencia nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 123942**, ubicado en municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
29.105.796	MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28096)	TRABAJO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL	\$2.857.236

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de que tratan los artículo primero, segundo y tercero tendrán una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será



RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Terminar los siguientes nombramientos provisionales:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1 088 972 122	CRUZ MORA ELIANA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28089)	REGIONAL QUINDIO- DIRECCIÓN REGIONAL
65 931 061	AVILA GALLEGÓ MAYERLY LIZETH	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28095)	REGIONAL TOLIMA- DIRECCIÓN REGIONAL

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por la servidora pública que se señala a continuación:

REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
REGIONAL VALLE- DIRECCIÓN REGIONAL	29.701.585	DIAZ LOSADA HILOA	TECNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO. Código 2044 Grado 08	7952/2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El servidor público deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo titular, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto al del empleo en que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Terminar el siguiente nombramiento provisional con ocasión de la terminación del encargo:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.113.633.136	OREJUELA DELGADO GEISA	TECNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 2044 GRADO 11 (14003)	REGIONAL VALLE -GZ PALMIRA

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los

10 JUL 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretaría General

Elaboró Diana Marcela Peña Rodríguez- Gestión Humana
Revisó Dora Alicia Quijano- Coors. GHyC
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparia-Director de Gestión Humana

11). Resolución 4180 del 15 de julio 2020. (Nombramiento de Linda Josefa Redondo García en cargo reportado en vacancia temporal, y asignado a otra Regional)



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 4180 15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072105 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el Municipio de Cartagena de la Regional Bolívar ofertados con la OPEC 39876.

Que dentro del trámite administrativo el ICBF expidió las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho así:

OPEC	REGIONAL	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	FECHA POSESION	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION
39876	BOLIVAR	CORTES	ARIZA	NELLY ESTELA	13/sep/18	11042-18	17-ago-18
39876	BOLIVAR	SANCHEZ	TRIVIÑO	JHONAJIRA LUZ	13-sep-18	11042-18	17-ago-18

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el día 16 de enero de 2020 profirió el Concepto Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", en el cual señala:

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 4180 15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los 'mismos empleos' entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la señora LINDA JOSEFA REDONDO GARCÍA, quien ocupa la tercera posición dentro de la lista de elegibles de la OPEC 39876, interpuso acción de tutela con el fin de que el ICBF hiciera efectivo el uso de listas de elegibles y se nombrará en periodo de prueba en una de las vacantes de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 que se originaron con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016, en la Regional Bolívar.

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante fallo de primera instancia del 10 de junio de 2020, falló

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima, invocados por la señora LINDA JOSEFA REDONDO GARCÍA, conculcados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, según las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, o quien haga sus veces, que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a nombrar a la señora LINDA JOSEFA REDONDO GARCÍA en la vacante definitiva Código OPEC 39876 (Trabajo Social) denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, conforme a la lista de elegibles conformada según Resolución N°20182230072105 del 17 de julio de 2018.

TERCERO: Notificar la anterior decisión a las partes por el medio más expedito, a fin de que tengan conocimiento de lo decidido y aseguren su cumplimiento.



RESOLUCIÓN No. -- 4180 15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

TERCERO: *Notificar la anterior decisión a las partes por el medio más expedito, a fin de que tengan conocimiento de lo decidido y aseguren su cumplimiento.*

Que el ICBF en cumplimiento del fallo de tutela, mediante oficio de fecha 05 de junio de 2020, reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las vacantes definitivas correspondientes a los empleos (igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica) de la OPEC 39876 para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que en respuesta a la anterior solicitud, la CNSC mediante oficio No 20201020512041 radicado con No. 202012220000085832 el 13 de julio de 2020 en el ICBF, autoriza el uso de listas de elegibles, (con pago) en cumplimiento del fallo de tutela para proveer una (1) vacante en el empleo con OPEC 39876 denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 08.

Que verificada la Resolución No. 20182230072105 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicados en el Municipio de Cartagena de la Regional Bolívar ofertado con la OPEC 39876, se constata que la elegible **LINDA JOSEFA REDONDO GARCÍA**, por orden de mérito se encuentra ubicado en la tercera posición y los elegibles de las posiciones primera y segunda se encuentran nombrados y posesionados.

Que revisada la planta de personal de la Entidad el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LINDA JOSEFA REDONDO GARCÍA** se efectuará en el cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (11493) ubicado en la Regional Bolívar – C.Z. Histórico y del Caribe Norte.

Que el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (Ref. 11493) se encuentra provisto con un nombramiento provisional.

Que mediante Resolución 9190 del 10 de octubre de 2013, se nombró con carácter provisional a la señora **MARTHA CECILIA SILVA HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.013.086, en el empleo vacante temporal de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, cuyo titular era la servidora pública **MARTHA LIGIA GARCÍA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía 45.473.834.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.



15 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4180

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"

Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No 64c - 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 4180

15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señaló:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los prepensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era **reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.**

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, **su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.**(...)

(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser



RESOLUCIÓN No. 4180 15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculados con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante fallo de primera instancia del 10 de junio de 2020, debe darse por terminado el nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante fallo de primera instancia del 10 de junio de 2020, nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código **OPEC 39876**, ubicado en el municipio de Cartagena de la **Regional BOLÍVAR**, a:



RESOLUCIÓN No.

4180

15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
30.898.874	LINDA JOSEFA REDONDO GARCIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 (11493)	TRABAJO SOCIAL	C.Z. HISTÓRICO Y DEL CARIBE NORTE	\$2.857.236

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV	43.013.086	MARTHA CECILIA SILVA HINCAPIÉ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-08 (11493)	ANTIOQUIA C.Z. ABURRA SUR

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.



RESOLUCIÓN No.

4180

15 JUL 2020

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela

ARTÍCULO TERCERO. - La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9. adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUL 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretaría General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparika-Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Gujare Camargo-Coord. GRyC
Revisó: Ledy Johana Guerrero Cameño-GRyC/Estrat. Elizabeth Carolina Prado-GRyC

VoBo electrónicos

12). Derecho de petición del 16/07/2020 con solicitud de nombramiento en derecho de carrera administrativa a ICBF y a CNSC en la regional Antioquia u otras regionales del país para el cargo de profesional Universitario grado 8.

Medellín, 17 de Julio de 2020

Doctor
JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Dirección Gestión Humana ICBF
Correo electrónico: John.Guzman@icbf.gov.co
Avenida Carrera 68 No 64C - 75
Sede Dirección General
Bogotá

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN**

Yo, ALBA LUCY USME DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 44001734 expedida en el municipio de Medellín y domiciliada en la carrera 51B No 94 75 Barrio Aranjuez del Municipio de Medellín Antioquia, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, me dirijo a ustedes de acuerdo al criterio unificado de la CNSC "uso de listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 de 27 de junio de 2019" *El artículo 6 de la ley 1960 de 2019 "modifico el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, previendo lo siguiente: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad; con base en este criterio me permito solicitar se atienda las siguientes peticiones:*

1. Se me informe a la fecha el número de vacantes y ubicaciones a nivel país de las vacantes definitivas de la convocatoria 433, en empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8.
2. Se me informe la ubicación (Regional y Centro Zonal) en todo el País de las 49 vacantes creadas mediante decreto 1479 de 2017 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8; y si existen otras vacantes definitivas de la misma denominación surgidas después de la convocatoria 433 de 2016, que hayan sido dadas por condiciones de novedades como ascenso, renunciadas entre otros, durante el periodo de vigencia de las listas de elegibles.

3. Se me explique porque mediante la resolución número 4125 del 10 de julio de 2020 y que fue publicada el día 14 de julio de 2020 en la intranet ICBF, fueron nombradas en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa las señoras **JESICA LORENA REYES CONTRERAS Y ROCIO MOLINA RAMIREZ** para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8 en una de las 49 vacantes creadas mediante el decreto 1479 de 2017 en las regionales Tolima y Quindío, aun cuando ellas participaron en el convocatoria con la OPEC 39958 para la regional Valle del Cauca; y quienes en comparación con otras listas de elegibles vigentes del concurso para el mismo cargo y denominación se puede evidenciar que su puntaje final en la convocatoria está por debajo al que yo tengo en una lista de elegibles del mismo concurso y para la misma entidad; por lo que considero que para el nombramiento en estos cargos no se realizó en el estricto orden de mérito según **una lista de elegibles general**, que debió ser consolidada según lo establece en el artículo cuarto de la Resolución N° CNSC 20182230072145 DEL 17-07-2018, para cubrir otras vacantes que hayan surgido durante la vigencia de la lista, y que se deben surtir mediante la audiencia pública de escogencia de plaza en orden de mérito como lo establece la resolución 3265 de 2010, con ello limitando mi posibilidad de acceder en igualdad de condiciones y en orden de mérito a uno de los cargo creados o surgidos para el mismo empleo. Es de anotar que el ICBF, ha limitado a otras personas de la lista de elegibles resolución No CNSC 20182230072145 del 17-07-2018 como es el caso de la señora **LAURA EDILIA MESA PINO** puedan pedir nombramiento en cargos de esta misma denominación en una regional diferente a la que se presentó, argumentando que se deberá proveer tales vacantes según las condiciones del criterio unificado en especial **"la ubicación geográfica donde se oferto el empleo"**
3. Se me expida resolución administrativa y nombramiento en carrera administrativa en una de las anteriores vacantes mencionadas en la petición uno o dos, de ser posible en la regional Antioquia, de no ser posible explicame por qué; y en subsidio y teniendo en cuenta que el ICBF es una entidad de orden nacional, ofertarme las plazas disponibles y ubicaciones para escogencia en otras regionales del país, ya que presento interés en acceder al cargo en carrera administrativa en algunas de las siguientes regionales en el siguiente orden (1. Antioquia, 2. Choco/Quibdó, 3. Caldas, 4. Montería, 5. Risaralda, 6. Quindío y 7. Tolima). Lo anterior como derecho de pertenecer a la lista de elegibles de la convocatoria 433 de 2016 mediante resolución **No CNSC 20182230072145 del 17-07-2018 de la convocatoria No 433 de 2016 -ICBF**.
4. En defecto de lo anterior (numeral 3) y de estar agotadas las vacantes disponibles según el orden de lista de elegibles denominado

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 8, me sea otorgado un cargo *equivalente* en derecho en carrera administrativa; en lo posible el cargo Profesional universitario, código 2044, Grado 7, el cual vengo desempeñando en nombramiento provisionalidad en la Regional Antioquia el Centro Zonal Aburra Norte y en el cual cumplo con el perfil, las mismas funciones, ubicación geográfica (regional Antioquia) y la diferencia salarial es menor al 10%.

Anexo: (2 folios)

Con copia a:

LINA MARIA ARBELAEZ ARBELAEZ
Directora Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Correo electrónico: lina.arbelaeza@icbf.gov.co
Avenida Carrera 88 No 64C - 75
Sede Dirección General
Bogotá

COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No 98 64 piso 7
Bogotá DC Colombia

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en el correo electrónico albalucyusme@gmail.com y/o en el celular 3145261567.



Alba Lucy Usme Duque
CC 44.001.734 De Medellín
Carrera 51B N° 94 75
Medellín Antioquia

Derecho de Petición URGENTE - Claridad en aplicación o uso de listas de elegibles de la convocatoria 433

Alia Lucy Urrutia Ocaña - alialucy@psa.com
para: Juan Antonio (Luis A. Méndez)

Centro salud

Desde: Juan Antonio López

ALFARO GARCIA DE OCAÑA (por: MARIO DE LOS RIOS VILLALBA) SOLICITA POR FAVOR PARA MANTENER EL SUJETO DE INTERES.

Muchas gracias.

RESPUESTA

Alia Lucy Urrutia Ocaña
CC: 44011734
Telefono: 314207007
Correo Electrónico: alialucy@psa.com

2 archivos adjuntos

 Informe de gestión

 Tabla de elegibles

13). Otras resoluciones de asensos de funcionarios del ICBF en el año 2018, dejan vacantes cargos Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 en diferentes regiones del País



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



RESOLUCIÓN No.

9493

26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones.

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230065035 del 25 de junio de 2018**, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en período de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargos y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

2554
Página 1

RESOLUCIÓN No 9493

26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación de los encargos otorgados.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que *"Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"*.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 278-07 M.P. Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados encargos.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No - 9493

26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código OPEC 38902, ubicado en municipio Pereira de la Regional Risaralda:

OPEC	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
38902	42.081.047	ADRIANA MARÍA GONZALES VALENCIA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14047)	TRABAJO SOCIAL	C.Z. PEREIRA -RISARALDA-	\$4.506.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar los encargos en los empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñados por los servidores públicos que se señalan a continuación:

TIPO	REGIONAL Y DEPENDENCIA	CECULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
ENCARGO-VACANCIA DEFINITIVA	-RISARALDA- C. Z PEREIRA	30.293.897	MARIA DEL CARMEN VARGAS CRUZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 11 (11228)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14047)	8770-2015

RESOLUCIÓN No - 9493

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

20 JUL 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: El(Los) servidor(es) público(s) objeto de la terminación de (los) encargo(s) de que trata el presente artículo, debe(n) reasumir las funciones del empleo del cual es(son) titular(es) en las dependencias donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de efectividad de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1063 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

RESOLUCIÓN No 9493

26 JUL 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos, se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) **ADRIANA MARÍA GRISALES VALENCIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 42.081.047, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08**, de la Pianta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Risaralda, GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el periodo de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2018



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

Visto: Carlos Enrique Garzbi - DGR
Aprobó: Alejandro Mogollón - EG
Revisó: Vanesa López Acostaza
Evaluó: Lucy Astrid Ardana Gutiérrez - DH



Diego Fernando Bernal Macías - Lider Grupo RyC

RESOLUCIÓN No 9272

26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 2018202064125 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230380271 del día 10 de julio de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; cuya comunicación fue recibida por el ICBF el 11 de junio de 2018.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante encargo y en orden descendente del mismo, depende una cadena de encargos, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 7678

22 JUN 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la efectividad de la presente resolución y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(los) servidores deberá(n) presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo, cuando se trate del mismo municipio. En caso que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto del empleo que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	TITULAR DEL CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMR. PROV.	35.721.401	OLIVERI CAMPO MIQUELENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044/08 (13394)	DORALBA PACHÓN RAMOS	MAGDALENA C.Z. SANTA MARTA SUR

ARTÍCULO CUARTO: La fecha de efectividad de la terminación de los encargos y del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1063 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 468 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9. Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del

Página 4



RESOLUCIÓN No 7678

22 JUN 2018

Por medio de la cual se terminan unos encargos y un nombramiento provisional, y se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO. - Terminar el siguiente encargo en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
85.485.527	JUAN PABLO NOGUERA VILLAR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13 (13460)	ATLANTICO C.Z. SUR ORIENTE

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorizar al servidor público JUAN PABLO NOGUERA VILLAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85.485.527, titular del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Atlántico, C.Z. Sur Oriente, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrada en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

PARÁGRAFO: Al finalizar el periodo de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular, de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
 Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUN 2018

Martha Yolanda Ciro Flores
MARTHA YOLANDA CIRO FLORES
 Secretaria General

Verlo Carlos Enrique Gaván - DCH
 Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / DCH / Fernando Bernal Madias - Lider Grupo RyC
 Revisó: Camilo Celis y Zaira Lozada - RyC / Nelly Piny Copete / Soporte Jurídico DCH
 Revisó: Vanessa López Juristrón / John Fernando Guzmán Lopera - ECH
 Elaboró: Juan Manuel Gómez

Página 5

RESOLUCIÓN No

9272 26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los encargos en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que en virtud de la provisión de(los) empleo(s) citado(s) en el artículo primero de la presente resolución, conforme la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo otorgado.

Que el párrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece los encargos en vacancia temporal se efectúan por el tiempo que permanezca en encargo el titular del empleo. Por lo que una vez desaparece dicha situación administrativa debe procederse a su terminación.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. ... Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado encargo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No - 9272

26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba en ascenso, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el municipio de Armenia de la Regional Quindío a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
38701	11.334/851	CARLOS ARTURO TORRES RODRIGUEZ	PROFESSIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17 (14493)	PSICOLOGO	QUINDIO- CZ ARMENIA NORTE	\$ 4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 565 de 2016. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	34.545.301	MARTHA INES POLO CABRERA	PROFESSIONAL ESPECIALIZADO Código 2028 Grado 17 (14493)	QUINDIO - CZ ARMENIA NORTE

RESOLUCIÓN No 3272

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones 26 JUL 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2015 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, Adicionado y modificado por el Decreto 648 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al(la) servidor(a) público(a) **CARLOS ARTURO TORRES RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **11.334.951**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 8**, de la Planta Global de Personal del ICBF asignada a la Regional Quindío CZ Armenia Sur, para tomar posesión del cargo en el que fue nombrado en periodo de prueba en ascenso, mediante el artículo 1º de la presente Resolución, declarando la vacancia temporal de dicho cargo por el término de duración del mismo.

RESOLUCIÓN No 9272 26 JUL 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba en ascenso y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO: Al finalizar el período de prueba, si la calificación es satisfactoria, deberá presentar renuncia al cargo del cual es titular de lo contrario se declarará el abandono del cargo de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUL 2018



MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogolón - SG / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Revisó: Neivy Consuelo Noy Copelar - Soporte Jurídico DGH
Elaboró: Lina María Vasquez - DGH